

Resolución N° **430** de 2018 **02 MAYO 2018**

“Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor a el Distrito de Cartagena y a los 45 municipios del Departamento de Bolívar, conforme a la Ley 1276 de 2009, la Ordenanza 43 de 2013, el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014 y la Resolución 123 del 16 de febrero de 2018”

LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

En uso de sus atribuciones Legales, Reglamentarias, y en especial las señaladas en el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014 y en la Resolución 123 del 16 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO

- 1- Que el Parágrafo del Art.3 de la Ley 1276 de 2009, establece “el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBEN que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.
- 2- Que el Parágrafo único del Art. 2 de la Ordenanza 43 de 2013, establece “El recaudo de la Estampilla que realice la Administración Departamental se distribuirá en el Departamento en proporción directa al numero de Adultos Mayores de los niveles I y II de SISBEN que se atiendan en los Centros de Vida y en los Centros de Bienestar del Anciano”.
- 3- Que los recursos recaudados por el Departamentos cumplen una función de Complementariedad y Subsidiariedad de tal manera que estos deberán concurrir para cubrir la parte no cubierta con los recursos de la Estampilla que para el efecto establezca el Distrito y los Municipios, para lo cual presentaran los correspondientes proyectos.
- 4- Que conforme a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 123 del 16 de febrero de 2018, la dirección de Gestión Social elaboró el soporte técnico para determinar el monto de la transferencia del primer trimestre del 2018.
- 5- Que la Dirección de Ingresos de la secretaria de hacienda atendiendo lo estipulado en el Artículo Segundo de la Resolución 123 del 16 de febrero de 2018, certifica el siguiente comportamiento del ingreso recaudado, a razón de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor:

ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
\$ 962.754.739	\$ 351.607.810	\$ 766.209.215	\$ 2.080.571.764

- 6- Que de conformidad con lo expresado en el Art. 3 de la Ley 1276 de 2009 y el art 2 de la Ordenanza 43 de 2013, el valor total del trimestre se distribuirá de la siguiente forma 70% entre el Distrito de Cartagena y los 45 municipios del Departamento de Bolívar y el 30% para los Centros de Bienestar del



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Dirección de Gestión Social
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

430 02 MAYO 2018

Anciano que se encuentran habilitados y en funcionamiento dentro del territorio del Departamento.

- 7- Que los recursos transferidos a las Alcaldías y Centros de Bienestar del Anciano, deberán ser invertidos conforme a lo establecido en la Ley 1276 de 2009, para la protección a las personas de la tercera edad y conforme a los programas y proyectos reportados a la Dirección de Desarrollo Social del Departamento.
- 8- Que cada uno de los 46 Entes Territoriales beneficiarios de los recursos de Estampilla para el bienestar del Anciano, deberán delegar en un funcionario la supervisión de las actividades a desarrollar y presentar un informe sobre la correcta ejecución de los recursos asignados durante el trimestre conforme a lo establecido en el parágrafo segundo del Artículo Sexto y Séptimo de la Resolución 123 del 16 de febrero de 2018.
- 9- Los Entes Territoriales presentaron ante la Dirección de Desarrollo Social del Departamento los programas y proyectos a ejecutar con los recursos asignados, los cuales se encuentran acorde con la política Nacional y Departamental de envejecimiento y vejez.
- 10-Que conforme a lo establecido en el Artículo Segundo la Resolución 123 del 16 de febrero de 2018, se establece que la distribución de los recursos del primer trimestre del 2018 se hará con base al informe técnico previamente elaborado.
- 11-Que el Parágrafo 1 del Artículo Dos de la resolución 123 del 16 de febrero de 2018, define como competente al Director (a) de Gestión Social, para que por medio de resolución motivada se ordene el giro trimestral de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor, para lo cual solicitará a la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda, la expedición del Certificado de Disponibilidad de Recursos con cargo al cual se girará el trimestre y se tramitará el registro respectivo.
- 12-Que el valor a transferir se encuentra amparado por el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 777 del 06 de abril de 2018, por valor DOS MIL OCHENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.080.571.764.00).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Girar a los Municipios de Bolívar y al Distrito de Cartagena, el 70% de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para Bienestar del Anciano correspondiente al primer trimestre del 2018, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley 1276 de 2009, Art. 2 de la Ordenanza 43 de 2014 y el Art. 2 del Decreto 284 del 10 de octubre de 2014, con el objeto de que sean aplicados conforme al Art. 5 de la Ley 1276 de 2009, y en la cuantía que a continuación se relaciona para cada Ente Territorial.



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Dirección de Gestión Social
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

430
02 MAYO 2018

MUNICIPIOS	ADULTOS MAYORES	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
ACHI	50	6.893.258	2.517.488	5.486.006	14.896.752
ALTOS DEL ROSARIO	150	20.679.775	7.552.464	16.458.018	44.690.257
ARENAL	53	7.306.854	2.668.537	5.815.166	15.790.557
ARJONA	165	22.747.753	8.307.710	18.103.819	49.159.283
ARROYOHONDO	50	6.893.258	2.517.488	5.486.006	14.896.752
BARRANCO DE LOBA	66	9.099.101	3.323.084	7.241.528	19.663.713
CALAMAR	50	6.893.258	2.517.488	5.486.006	14.896.752
CANTAGALLO	506	69.759.775	25.476.979	55.518.379	150.755.133
CICUCO	30	4.135.955	1.510.493	3.291.604	8.938.051
CORDOBA	327	45.081.910	16.464.372	35.878.478	97.424.760
CLEMENCIA	50	6.893.258	2.517.488	5.486.006	14.896.752
EL CARMEN DE BOLIVAR	280	38.602.247	14.097.933	30.721.633	83.421.813
EL GUAMO	42	5.790.337	2.114.690	4.608.245	12.513.272
EL PENON	130	17.922.472	6.545.469	14.263.615	38.731.556
HATILLO DE LOBA	50	6.893.258	2.517.488	5.486.006	14.896.752
MAGANGUE	500	68.932.584	25.174.880	54.860.058	148.967.523
MAHATES	62	8.547.640	3.121.685	6.802.647	18.471.973
MARGARITA	50	6.893.258	2.517.488	5.486.006	14.896.752
MARIA LA BAJA	70	9.650.562	3.524.483	7.680.408	20.855.453
MONTECRISTO	104	14.337.978	5.236.375	11.410.892	30.985.245
MOMPOS	80	11.029.213	4.027.981	8.777.609	23.834.804
MORALES	90	12.407.865	4.531.478	9.874.811	26.814.154
NOROSI	84	11.580.674	4.229.380	9.216.490	25.026.544
PINILLOS	51	7.031.124	2.567.838	5.595.726	15.194.687
REGIDOR	100	13.786.517	5.034.976	10.972.012	29.793.505
RIO VIEJO	100	13.786.517	5.034.976	10.972.012	29.793.505
SAN CRISTOBAL	83	11.442.809	4.179.030	9.106.770	24.728.609
SAN ESTANISLAO	100	13.786.517	5.034.976	10.972.012	29.793.505
SAN FERNANDO	100	13.786.517	5.034.976	10.972.012	29.793.505
SAN JACINTO	120	16.543.820	6.041.971	13.166.414	35.752.205
SAN JACINTO DEL CAUCA	50	6.893.258	2.517.488	5.486.006	14.896.752
SAN JUAN NEPOMUCENO	180	24.815.730	9.062.957	19.749.621	53.628.308
SAN MARTIN DE LOBA	42	5.790.337	2.114.690	4.608.245	12.513.272
SAN PABLO	20	2.757.303	1.006.995	2.194.402	5.958.701
SANTA CATALINA	86	11.856.404	4.330.079	9.435.930	25.622.414
SANTA ROSA	72	9.926.292	3.625.183	7.899.848	21.451.323
SANTA ROSA DEL SUR	100	13.786.517	5.034.976	10.972.012	29.793.505
SIMITI	50	6.893.258	2.517.488	5.486.006	14.896.752
SOPLAVIENTO	50	6.893.258	2.517.488	5.486.006	14.896.752
TALAIGUA NUEVO	50	6.893.258	2.517.488	5.486.006	14.896.752
TIQUISIO	50	6.893.258	2.517.488	5.486.006	14.896.752
TURBACO	100	13.786.517	5.034.976	10.972.012	29.793.505
TURBANA	124	17.095.281	6.243.370	13.605.295	36.943.946
VILLANUEVA (ZIPACOA Y CA)	117	16.130.225	5.890.922	12.837.254	34.858.400
ZAMBRANO	50	6.893.258	2.517.488	5.486.006	14.896.752
TOTAL GENERAL	4834	666.440.225	243.390.740	530.387.045	1.440.218.010

	14.976.185	5.469.455	11.918.810	TOTAL
	7.488.092	2.734.727	5.959.405	16.182.225

CARTAGENA	10296	7.488.092	2.734.727	5.959.405	16.182.225
		7.488.092	2.734.727	5.959.405	16.182.225

ARTICULO TERCERO: Girar a los Centros de Bienestar del Anciano que tienen carácter público en el Departamento de Bolívar el 30% de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para Bienestar del Anciano, correspondientes al primer trimestre del 2018, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley 1276 de 2009, Art. 2 de la Ordenanza 43 de 2014 y el Art. 2 del Decreto 284 del 10 de octubre de 2014, con el objeto de que sean aplicados conforme al Art. 5 de la Ley 1276 de 2009, y en la cuantía que a continuación se relaciona:

CENTRO DE PROTECCIÓN	ADULTOS MAYORES	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
ASILO CASA DEL RECUERDO DE MOMPOX	84	59.318.874	21.663.855	47.208.979	128.191.708
SAN PABLO	19	13.417.364	4.900.158	10.678.221	28.995.743
SANTA ROSA DEL SUR	17	12.005.010	4.384.352	9.554.198	25.943.560
TOTAL	120	84.741.248	30.948.365	67.441.398	183.131.011

ARTÍCULO CUARTO: La erogación que se realice en virtud de las ordenes impartidas en los Art. Primero y Segundo de la presente resolución, se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 777 del 06 de abril de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Hacen parte integral de la presente resolución: 46 certificaciones expedidas por los alcaldes Municipales y certificados de cuenta; soporte técnico para la transferencia del recaudo del primer trimestre de 2018.

ARTICULO SEXTO: Los recursos que por medio de esta resolución se transfieren deberán ser invertidos de conformidad con lo establecido en la Ley 1276 de 2009, sobre la protección de personas de tercera edad.

Parágrafo: La inejecución de los recursos o la inversión indebida de los mismos, generara las consecuencias establecidas en el Parágrafo Único del Art. 4 de la Resolución N° 123 del 16 de febrero de 2018.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

02 MAYO 2018

Notifíquese, publíquese y cúmplase

Se expide en Turbaco - Bolívar a los _____

ANA MILENA JIMÉNEZ TUÑÓN
Directora de la Oficina de Gestión Social